

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-336
DTE.: DIANA GAMBOA RAMOS
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020. Pasa informando que la parte demandada presentó escrito informando un pago. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020.

Auto No. 485

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que Colpensiones aportó al proceso certificado del pago de costas por valor de \$50.000, también se allega la Resolución SUB72843 de 26 de marzo de 2019, donde la demandada dispone "...se declara el cumplimiento del fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA, mediante el cual ordenó reconocer un pago único por concepto de intereses moratorios de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor GAMBOA CORTES LUIS MARTIN, quien se identificaba en vida con la C.C. 6.765.880, a favor de la señora GAMBOA RAMOS DIANA CAROLINA, quien se identifica con C.C. 1.030.691.755, con la resolución SUB 40834 del 15 de febrero de 2018...", el despacho verificará si en efecto ya se cumplió con la obligación adeudada.

Se hace un recuento de las actuaciones importantes así:

- i) En sentencia de 07 de diciembre de 2017, se ordenó el pago de unos intereses moratorios a favor de la señora Diana Gamboa Ramos, intereses que debían ser liquidados desde el 08 de enero de 2012 hasta 03 de mayo de 2013.
- ii) Posteriormente, la parte demandante presentó solicitud de ejecución el día 18 de mayo de 2018, alegando que los valores pagados por Colpensiones, en la Resolución SUB40834 de 15 de febrero de 2018, no se ajustaban a derecho y había diferencias pendientes entre lo realmente adeudado y lo cancelado.
- iii) El 30 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago por lo intereses moratorios reconocidos en la sentencia del proceso ordinario.
- iv) En providencia de 08 de agosto de 2019, debido a que no había claridad respecto de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y los montos que le correspondían a cada uno, el despacho requirió a la demandada para que allegara al proceso unos actos administrativos y certificación sobre ingreso y pago de uno de los sobrevivientes.
- v) Cumplido el requerimiento por parte de Colpensiones, se profirió la providencia de 06 de febrero de 2020, en donde se consideró:

"...Ahora bien, dentro del proceso ordinario y en la sentencia no se debatieron porcentajes de derechos pensionales pues sólo se centraron en el pago de los intereses moratorios adeudados, sin embargo, dada la modificación de porcentajes que realizó Colpensiones por medio de la Resolución VPB 20491 de 04 de mayo de 2016, el despacho advierte que es sobre esa realidad jurídica que debe proyectarse la liquidación de los intereses moratorios reclamados y reconocidos en la sentencia del proceso ordinario...

(...)

*En conclusión, se observa que **si bien Colpensiones realizó un pago a la ejecutante, éste no cubrió la totalidad de la obligación adeudada**, por ello, nos encontramos ante un pago parcial de la obligación pues aún se encuentra pendiente de pago el valor restante de los intereses moratorios en la suma de \$264.356,44, valor por el que se seguirá adelante la ejecución..."*

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-336
DTE.: DIANA GAMBOA RAMOS
DDO: COLPENSIONES

Por lo anterior, se declaró el pago parcial de la obligación y se ordenó seguir la ejecución por el monto indicado y las costas del proceso ejecutivo.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que, el pago efectuado en la Resolución SUB40834 de 15 de febrero de 2018, por parte de Colpensiones, no corresponde al ordenado en la sentencia del proceso ordinario, pues, esclarecido lo concerniente a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y definidos los porcentajes y extremos a liquidar de los intereses moratorios, se constató que aún hay un saldo pendiente por cancelar por parte de la ejecutada, de ahí que se siguiera adelante la ejecución por dicho valor.

Así las cosas, Colpensiones en la Resolución SUB72843 de 26 de marzo de 2019, desconoció totalmente el trámite que se adelantaba en el presente proceso, siendo que ya estaba notificada de la demanda ejecutiva y que, por el contenido de la misma, se extraía que la ejecución se inició debido a la inconformidad planteada por la parte ejecutante con los valores cancelados en la Resolución SUB40834 de 15 de febrero de 2018. Por ende, no le era dable a Colpensiones en la resolución de marzo de 2019, alegar un cumplimiento a la sentencia proferida con base en una resolución que estaba siendo controvertida en el trámite del proceso ejecutivo y de la cual, se logró demostrar, no estaba ajustada a derecho en cuanto a los pagos realizados a la actora.

En consecuencia, el despacho se mantendrá en el requerimiento para el pago de los rubros adeudados, por concepto de la diferencia entre lo cancelado y lo realmente adeudado por los intereses moratorios ordenados en la sentencia del proceso ordinario.

Por ello, se requerirá a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales y la Dirección de Prestaciones Económicas, para que cancelen los rubros ordenados a pagar en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es decir, la suma de \$264.356.44. Se advertirá a la demandada que aún no ha cancelado la totalidad de la obligación, pues a pesar del pago realizado en la Resolución SUB40834 de 15 de febrero de 2018, aún se adeudan unos montos a la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Colpensiones, por medio de la Dirección de Prestaciones Económicas y a la Dirección de Procesos Judiciales, para que cancelen los rubros ordenados a pagar en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es decir, la suma de \$264.356.44. Se advierte a la demandada que aún no ha cancelado la totalidad de la obligación, pues a pesar del pago realizado en la Resolución SUB40834 de 15 de febrero de 2018, aún se adeudan unos montos a la parte demandante. Por Secretaría, ofíciase a dicha entidad, adjuntando copia de la presente providencia y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

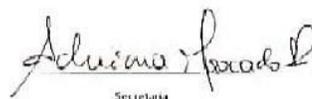
OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-336
DTE.: DIANA GAMBOA RAMOS
DDO: COLPENSIONES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 054 de Fecha **19 de noviembre de
2020.**



Secretaria